

**CONSIDERANDO:** Que la sección Mena Arriba del distrito municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, obtuvo esa categoría en el año 1978; posee una extensión territorial de 65 Km<sup>2</sup>, 14,283 habitantes y un total de 1,842 viviendas;

**CONSIDERANDO:** Que la sección Mena Arriba cuenta con una gran potencial agrícola, posee un área cultivada de más de 5,500 tareas de diferentes cultivos de ciclo largo y corto, y una gran cantidad de ganados vacuno, caprino, apícola y avícola, lo que consolida su economía; además posee dos minas de arena: “Los Cerros de Mena” y “El Guabá de Mena”; una mina de yeso “El Boquerón”; La Laguna “Mena”, tres balnearios: “Las Tres Bocas”, “El Disque” y “Los Tomates”; además hay que agregarle a esta gama de recursos naturales seis (6) unidades de bomberos que suministran agua a tres (3) acueductos de la región;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los aspectos educativos, culturales recreativos, organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales, posee lo siguiente: una población estudiantil de 1,450 estudiantes distribuidos en los niveles inicial, básico, medio, técnico vocacional y superior, cuatro (4) planteles, cuatro (4) play, un (1) cine, un (1) club gallístico, celebraciones de fiestas patronales; iglesia católica, iglesia pentecostal, iglesia adventista, iglesia dominicana, iglesia templo bíblico, botica popular, destacamento policial, oficina CAC; además trece (13) grupos organizados.

Proy. de ley mediante el cual se fusionan las secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del distrito municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, provincia Bohoruco, para formar la comunidad de Mena, que se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Mena, y dicta otras disposiciones.

2

**VISTA:** La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.** El paraje de Los Blocks de Mena, se eleva a la categoría de sección, con el nombre de Los Blocks de Mena, del distrito municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, la cual estará compuesta por los siguientes parajes: Villa Mella, La Guamita, La Seiba y Barrio Nuevo de Mena.

**Art. 2.-** Se fusionan las secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del distrito municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, provincia Bahoruco, para formar una sola comunidad bajo el nombre de Mena, la cual se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Mena.

**Párrafo.-** El distrito municipal de Mena estará integrado por la sección de Los Blocks de Mena, con sus parajes: Villa Mella, La Guamita, La Seiba y Barrio Nuevo de Mena.

**Art. 3.-** El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente ley.

**Art. 4.-** La presente ley modifica en cuanto sea necesario la ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley mediante el cual se fusionan las secciones de Mena Arriba y Mena Abajo, del distrito municipal de Uvilla, municipio de Tamayo, provincia Bohoruco, para formar la comunidad de Mena, que se eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Mena, y dicta otras disposiciones. 3

capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración, **(Fdos.) Alfredo Pacheco Osoria**, Presidente; **Severina Gil Carreras**, Secretaria; **Josefina Alt. Marte Durán**, Secretaria.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY**,  
Vicepresidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ**,

Secretario.

**ANTONIO MORALES VILORIO**,

Hoc.

**JUAN**

Secretario Ad-